

**AL DESPACHO:** informando que la parte actora allega desistimiento proceso -#011-. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintinueve de octubre de dos mil veinte.



MARCELA PARIDO RIAÑO  
SECRETARÍA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, veintinueve de octubre de dos mil veinte  
AUTO - I

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene facultad expresa para desistir, se admitirá el DESISTIMIENTO de la presente demanda por cumplir la solicitud los requisitos del art. 314 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del art. 145 del CPTSS -#023.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 316 del C.G.P., se condena en costas a la parte actora. Se fija la suma de \$439000 como agencias en derecho a cargo de la demandante y a favor de los demandados. Por secretaría elabórese la liquidación respectiva.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

PRIMERO. ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA presentado por la parte actora, en consecuencia, se dispone la TERMINACIÓN DEL PROCESO conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Se condena en costas a la parte actora. Se fija la suma de \$439000 como agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de los demandados. Por secretaría elabórese la liquidación respectiva.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.115 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 30 de octubre de 2020



MARCELA PARDO RIAÑO  
SECRETARÍA